



Poder Judicial de la Nación

FC

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**
17000009513404



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B, SITO
EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FRANCISCO VERBIC
Domicilio: 20278825745
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	17423/2014				CIVIL	N	N	N
	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ SECRETARIA DE ENERGIA
DE LA NACION Y OTROS s/LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Se ha dictado el Acuerdo que seguidamente se adjunta.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

, de mayo de 2017.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: NORA MONTESINOS, Secretaria de Cámara

Ende.....de 2017, siendo horas

Me constitú en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

Civil /Int. Rosario, 15 de mayo de 2017.

Visto, en Acuerdo de la Sala “B”, el expediente nº FRO 17423/2014 “USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ Secretaría de Energía de la Nación y otros s/ Ley de Defensa del Consumidor”, (del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de San Nicolás).

Y Considerando:

1º) Este Tribunal, mediante Acuerdo del 13 de marzo de 2017 (fs. 1553/1564) resolvió revocar la sentencia del 16/09/2015 y declarar la nulidad de las Resoluciones 226/2014 de la Secretaría de Energía de la Nación y la 2850/2014 del Ente Nacional de Regulación del Gas (ENARGAS) en relación al colectivo de usuarios residenciales del servicio de gas natural y retrotraer la situación tarifaria a la existente con anterioridad al dictado de las normas antes citadas, por no haberse observado el procedimiento de la audiencia pública que exige el art. 42 de la C.N. y la ley 24.076; distribuyendo las costas del proceso por su orden en ambas instancias.

El representante de la parte actora planteó contra dicha resolución recurso de aclaratoria (fs. 1567), puesto que entiende que se omitió tratar y resolver explícitamente la pretensión restitutoria y sus alcances, oportunamente planteada de modo expreso en el escrito de demanda (apartado 2.4).

Reitera que no se consideró la pretensión relativa a la restitución con intereses (calculados en base al principio de reciprocidad de trato) de las sumas que fueran abonadas por los usuarios del servicio de gas con motivo de las resoluciones ilegítimas.

Refiere que si bien resulta claro que la anulación de los actos genera la consecuente devolución de lo abonado por los usuarios, ya que lo contrario implicaría un enriquecimiento incausado para la prestadora, existen antecedentes contradictorios respecto a los alcances de una restitución del género. Menciona al respecto lo dispuesto por las resoluciones de ENARGAS Nº 3960/16 y Nº I/470/2009.



Sostiene que en el caso de autos el pago de los intereses resulta un mecanismo legal que permite mitigar la depreciación monetaria por el transcurso del tiempo, buscando proteger los intereses económicos de los usuarios y consumidores.

2º) El pedido de aclaratoria se halla encaminado a corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros o subsanar omisiones.

En tal sentido, luce ajustado a las constancias de la causa la solicitud de la actora, toda vez que corresponde subsanar la omisión en la que se incurrió, debiéndose disponer que en virtud de la declaración de nulidad de las Resoluciones 226/2014 de la Secretaría de Energía de la Nación y la 2850/2014 del Ente Nacional de Regulación del Gas (ENARGAS), corresponde restituir a los usuarios afectados las sumas abonadas en exceso, con intereses a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar al pedido de aclaratoria del Acuerdo del 13 de marzo de 2017 (fs. 1553/1564), formulado por la actora (fs. 1567/1569). II) Integrar la sentencia disponiendo que corresponde restituir a los usuarios afectados las sumas abonadas en exceso, con intereses a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina. Insértese, hágase saber, comuníquese en la forma dispuesta por Acordada nº 15/13 de la CSJN y siga la causa según su estado. No participa del Acuerdo el Dr. Bello por encontrarse en uso de licencia. Fdo.: José G Toledo- Elida Vidal- (Jueces de Cámara).-

